



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *siete* días del mes de octubre del año dos mil tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que por resolución 121/03 (21-5-03) el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación encomendó el estudio "*de las alternativas para instrumentar una equitativa recomposición salarial con carácter remunerativo y bonificable sobre la base mínima establecida en los decretos 1273/03 y 905/03*", lo cual hizo saber a esta Corte Suprema.

2º) Que el 16-7-03 por resolución 195/03, el Consejo de la Magistratura, tras rechazar "*las continuas reducciones que se materializan en el presupuesto de este servicio administrativo financiero...*", dispuso el pago de \$ 200.- por agente, con carácter bonificable y remunerativo, a partir del 1º de mayo del corriente año. A tal fin solicitó a la Jefatura de Gabinete de Ministros que dispusiera la efectiva habilitación de los créditos suficientes para ser aplicados a paliar el deterioro salarial, señalando que dichos créditos cuentan con el financiamiento correspondiente en razón del mayor volumen previsto en la recaudación de los recursos tributarios y no tributarios.

Tal decisión se hizo saber a esta Corte, como así también al Ministerio de Economía de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3º) Que por resolución 244/03 (10-9-03), el mencionado Consejo, con sustento en "*facultades constitucionales para asumir una firme protección del presupuesto judicial [y] su autarquía financiera consagrada por ley 23.853*" ordenó y autorizó a la Administración General

del Poder Judicial el efectivo pago del incremento salarial de \$ 200.- por agente, que había sido dispuesto por la citada resolución 195/03. Como en los anteriores casos, notificó a la Corte, al Ministerio de Economía y a la Jefatura de Gabinete. También hizo saber el contenido de la resolución al Congreso de la Nación, al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

4º) Que, finalmente, por resolución 275/03 (24-9-03), el Consejo de la Magistratura autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a liquidar el aumento salarial y ordenó su inmediato pago.

5º) Que esta Corte, en virtud de la facultad que le concede el art. 7, inciso 3º, de la ley 24.937, tomó conocimiento de las resoluciones antes mencionadas y -puesto que en materia presupuestaria la norma citada y el art. 18, disponen que las propuestas presupuestarias del Consejo estarán sujetas a la posterior "consideración" de este Tribunal- hizo saber al Jefe de Gabinete de Ministros el dictado de las resoluciones 195/03 y 244/03 del Consejo de la Magistratura (resol. 1.639/2003 de la C.S.J.N.).

6º) Que, hasta la fecha, el Jefe de Gabinete de Ministros no ha dado respuesta a esa comunicación.

Cabe considerar, al respecto, que el art. 4º de la ley 23.853 dispone: *"Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para introducir modificaciones en las erogaciones del Poder Judicial de la Nación en la medida que sean producto de modificaciones en la estimación de los recursos que la financian, lo que también podrá hacerse a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establezca la reglamentación"*.

En consonancia con esa norma, el art. 15 de la ley 25.725 dispone que: *"El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y*



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de los Organismos Descentralizados, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios o donaciones que perciban durante el ejercicio”.

Surge de las citadas normas que -sin perjuicio de la facultad que el art. 7º de la ley 23.853 (llamada de “autarquía judicial”) confiere a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para establecer las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación- la modificación del total de los créditos asignados presupuestariamente no es atribución que el Congreso haya delegado en esta Corte. Esto es así aun en el supuesto de existencia de un superávit financiero o de créditos presupuestarios indisponibles, sin que corresponda al Tribunal abrir juicio sobre las bondades del sistema aunque comparta las inquietudes que trasuntan las resoluciones del Consejo de la Magistratura.

En consecuencia, por imperio del plexo normativo mencionado, corresponde aguardar la respuesta del órgano habilitado para la autorización del aumento salarial de que se trata. .

Por ello,

ACORDARON: Hacer saber el contenido de la presente al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

[Firma]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
GUILLERMO A. E. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
JUAN CARLOS MACQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

